CONDICIONES ADICIONALES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO.

Expediente No. 202433010600100002E

OBJETO: "*Asignar a la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, los recursos provenientes de la Contribución Parafiscal del Espectáculo Público de las Artes Escénicas, de conformidad con el acto administrativo que así lo disponga, para el desarrollo del proyecto de dotación fase 1 Auditorio Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA"*

El convenio lo suscribe el Director de Arte, Cultura y Patrimonio de conformidad con la Resolución de delegación No. 720 del 23 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución No. 229 de 2024 corregida mediante Resolución No. 245 de 2024 y modificada a su vez por la Resolución 430 de 2024, expedidas por el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Con base en los estudios y documentos previos, el Proyecto seleccionado, la Resolución de justificación de la contratación directa No. 863 del 11 de diciembre de 2024, así como la solicitud de convenio, se establecen las condiciones adicionales que hacen parte integral del convenio suscrito en el **SECOP II**, así:

CLÁUSULA PRIMERA – PLAZO: El plazo de ejecución del convenio interadministrativo será de **QUINCE (15) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEGUNDA –VALOR Y DESEMBOLSO: El valor total del convenio es de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/Cte. ($3.549.252.557)**, la **SCRD**, se compromete a desembolsar la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO**, el 100% del valor del aporte económico a su cargo, en un único desembolso, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y previo registro del proyecto en el aplicativo **PULEP** del Ministerio de Cultura por parte de esta Secretaría, con el fin de que la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO**, adelante los procesos contractuales correspondientes que permitan la ejecución del proyecto.

NOTA 1: El desembolso que la **SCRD** se compromete a efectuar a la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** está sujeto al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste.

NOTA 2: Una vez la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** haya ejecutado los recursos aportados por **SCRD**, deberá enviar un informe financiero con los respectivos soportes que den cuenta de la ejecución del recurso invertido.

CLÁUSULA TERCERA – COMROMISOS DE LAS PARTES: En desarrollo del presente convenio las partes sé obligan a:

A. COMPRIMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

1. Suscribir el acta de inicio del convenio interadministrativo y los documentos a que haya lugar.
2. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio, desarrollando y gestionando cada una de las actividades previstas en el marco del convenio.
3. Aportar la capacidad técnica instalada, operativa, administrativa, recurso humano y de gestión para el cumplimiento de las actividades del convenio, conforme lo definido y aprobado por el comité técnico de seguimiento.
4. Elaborar los cronogramas y / o planes de trabajo necesarios para la ejecución del convenio.
5. Designar, por cada una de las entidades que hacen parte del convenio, supervisores que ejerzan un control y vigilancia del mismo.
6. Integrar el Comité Técnico de Seguimiento al Convenio y cumplir las funciones que se asignan al mismo y designar los funcionarios o colaboradores que se consideren necesarios para su desarrollo.
7. Entregar de manera oportuna la información requerida para el adecuado desarrollo del objeto del convenio.
8. Generar los espacios de revisión y las mesas de trabajo que sean requeridas para la ejecución del objeto del convenio.
9. Coordinar, programar y asistir a las visitas técnicas que sean necesarias en la ejecución del convenio.
10. Atender en forma oportuna las observaciones y solicitudes de la supervisión con el fin de garantizar el cumplimiento de las actividades que se determinen para la ejecución del convenio.
11. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin previo consentimiento de las partes.

12. Gestionar y suscribir el acta de liquidación, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, o las normas que la sustituya o haga sus veces.

B. COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO:

COMPROMISOS GENERALES

1. Recibir, incorporar a su presupuesto y ejecutar los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas otorgados.
2. Presentar los informes de actividades desarrolladas en el marco de la ejecución del objeto del convenio que se le requieran por parte del supervisor, en formato magnético y en medio impreso, con sus debidos soportes y de acuerdo con el formato establecido para el efecto por la **SCRD**.
3. Presentar un informe final de gestión de la ejecución de las actividades e informe financiero final del convenio firmado por el ordenador del gasto, en el que conste la relación de los gastos efectuados con los recursos otorgados por la **SCRD**. Así mismo se deberá diligenciar el formato de gestión financiera que se entregará por parte de la **SCRD**. El informe se deberá presentar de acuerdo con el formato establecido para el efecto por la **SCRD**.
4. Atender las sugerencias del supervisor, quien será el representante directo de la **SCRD**, durante las etapas de ejecución y liquidación del convenio.
5. Suministrar la información requerida por la **SCRD**, sobre el desarrollo y logros del proyecto, durante su ejecución y el plazo legal establecido para el seguimiento de los recursos (5 años) conforme al marco normativo.
6. Garantizar la vocación del **TEATRO LA FUGA**, como escenario para las artes escénicas durante los siguientes cinco (5) años a la entrega de los recursos, conforme a lo establecido en el marco normativo.
7. Entregar, toda la documentación que se le solicite para efectos de trámites de divulgación, compilación de memorias (textos explicativos del proyecto, imágenes, fichas técnicas), seguimiento y evaluación, entre otros, en las fechas señaladas por la **SCRD** y de acuerdo con los requerimientos que esta establezca.
8. Asistir puntualmente a las reuniones, actividades de divulgación, evaluación, prensa, presentaciones públicas y privadas que sean convocadas por la **SCRD**.
9. Contar con el visto bueno de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la **SCRD** por conducto del asesor de comunicaciones de la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** con el fin de dar un adecuado uso a la imagen institucional del Distrito y de las entidades intervinientes, asimismo deberá dar

los créditos legibles a la **SCRD** en todas las piezas publicitarias, internet, impresos y memorias que realice para la ejecución del proyecto.

10. Efectuar el seguimiento presupuestal de gestión y de ejecución de los recursos asignados.
11. Reintegrar a la **SCRD** los recursos no ejecutados en el desarrollo del proyecto. En este caso el supervisor deberá avalar las razones de la no ejecución de estos recursos.
12. Entregar a la **SCRD** copia de los contratos que se suscriban para la ejecución del proyecto con sus respectivos soportes, así como copia de las pólizas que se llegaren a exigir.
13. Destinar la totalidad de los recursos otorgados únicamente para el cumplimiento del objeto del convenio y la ejecución del proyecto presentado. En caso de ser necesario, la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** deberá asumir los gastos adicionales para la ejecución integral del proyecto.

COMPROMISOS ESPECIFICOS

1. Desarrollar los contratos requeridos para ejecutar el proyecto de suministro, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de mecánica teatral y el sistema de amplificación de sonido para el **AUDITORIO FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA**
2. Disponer los recursos adicionales necesarios para la ejecución del proyecto, referentes al incremento de este por variación de costos en caso de existir.
3. Contar con el personal idóneo para el seguimiento al desarrollo del proyecto, en caso de no contar con dicho personal, la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** deberá contratar la interventoría del proyectó con recursos propios y deberá quedar explícita la obligación de rendir informes mensuales de avance y ejecución física y financiera del proyecto para efectos del seguimiento a la ejecución de los recursos y la obligación de asistir a las reuniones que convoque la **SCRD** o la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO**. Dicha contratación se realizará en los términos y condiciones definidos en el contrato que suscriba el interventor y la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO**. En todo caso, dicha contratación no genera ningún vínculo laboral entré la **SCRD** y el interventor.
4. Garantizar las condiciones técnicas conforme lo relacionado en el proyecto seleccionado, los ajustes realizados y las sugerencias que imparta la **SCRD**, en aras de optimizar los recursos otorgados. En caso de que por razones ajenas se deba efectuar alguna modificación a las actividades contempladas en el proyecto, esta deberá ser autorizada por la **SCRD** mediante acta suscrita por

los ordenadores del gasto de cada una de las partes, previa solicitud por parte del la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** y aprobación por parte del supervisor y apoyo técnico o la interventoría si aplica: Las modificaciones al convenio que afecten otros aspectos, tales como plazo y valor (una vez adjudicados los procesos de contratación), deberán ser realizadas mediante otrosí modificatorio al convenio, previa solicitud por parte de la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** y aprobación por parte del supervisor y la interventoría.

5. Garantizar que los elementos propios de la dotación del **AUDITORIO FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA** serán de uso exclusivo para dicho escenario.
6. Incluir los elementos que componen cada uno de los sistemas objeto del presente convenio, dentro de las pólizas con las que cuenta la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO**.
7. Reintegrar todos los rendimientos financieros o saldos que se llegaren a generar por los recursos desembolsados por la SCRD, para el efecto en caso de existir los mismos, deberán consignarse a la Tesorería Distrital, en la cuenta que para dicho efecto establezca la entidad.
8. Adelantar todas las acciones señaladas en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital. (Resolución SDH No. 191 del 22 de septiembre de 2017), impuestas a las entidades receptoras de recursos.

C. COMPROMISOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE:

1. Realizar el desembolso de los recursos asignados para la ejecución del proyecto objeto del convenio.
2. Efectuar el seguimiento presupuestal, de gestión y de ejecución de los recursos asignados al Convenio.

CLÁUSULA CUARTA – COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO: Dentro del convenio se designará un Comité Técnico de Seguimiento, órgano que tendrá como finalidad garantizar la adecuada formulación, planeación, coordinación y ejecución del cumplimiento de las actividades y gestiones establecidas en los planes de trabajo del convenio.

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO: Las partes acuerdan constituir un comité técnico de seguimiento integrado por miembros de

las dos instituciones en el número de personas por institución que cada una determine y que no exceda los 3 miembros en total.

Por parte de la SCRD, serán integrantes del comité: Por el supervisor designado por la **SCRD**, el profesional de apoyo a la supervisión designado por la **SCRD**, por parte del Director de Arte Cultura y Patrimonio.

Por parte de la FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO, **integrará el comité:** El ordenador de gasto y/o quien este designe y el supervisor del convenio asignado por la **FUGA**.

REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO: El Comité técnico de seguimiento sesionará de manera ordinaria cada mes hasta la finalización del convenio, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por los miembros del comité técnico de seguimiento o por el Secretario Técnico del mismo; de cada sesión se levantará el acta que dé cuenta de los aspectos tratados en la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Técnico de Seguimiento del Convenio podrá invitar a sus deliberaciones a las personas naturales o jurídicas, personas que acudirán con voz, pero sin voto, según lo que establezca el comité técnico de Seguimiento que en cada caso que se estime conveniente, de acuerdo con los temas objeto de cada reunión. Las decisiones, al igual que las recomendaciones del Comité Técnico de Seguimiento del Convenio, se harán constar en actas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reuniones No Presenciales. Las partes podrán deliberar virtualmente. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico o acta de reunión donde esté claro el nombre de los participantes, las intervenciones y el contenido de las recomendaciones y/o decisiones adoptadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de lo establecido, el Comité Técnico de Seguimiento deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: **1)** Las decisiones tomadas por el Comité Técnico de Seguimiento no podrán rebasar las disposiciones establecidas en el convenio ni tampoco suplir la figura de la supervisión. **2)** El Comité Técnico de Seguimiento no podrá modificar el objeto de este convenio.

PARÁGRAFO CUARTO: Las decisiones del Comité Técnico de Seguimiento serán tomadas de manera unánime y se levantará un acta que formalice las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales se desarrolle la reunión respectiva, así como

el contenido de las decisiones, recomendaciones y demás aspectos que fueren tratados en curso de cada una de ellas.

SECRETARÍA TÉCNICA: La secretaría técnica del Comité Técnico de Seguimiento será ejercida por parte de quien sea designado por la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO**.

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

Realizar las citaciones al Comité Técnico de Seguimiento (tanto de las sesiones ordinarias como las extraordinarias).

Elevar las actas del comité técnico de Seguimiento (con el trámite para obtener las firmas de las personas encargadas), previo acuerdo entre las partes, realizar su conservación y remisión a los firmantes.

El comité tendrá las siguientes funciones:

1. Formular las medidas de coordinación que se consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Adoptar las medidas que se consideren necesarias para la buena marcha del convenio interadministrativo.
3. Verificar permanentemente el desarrollo de las acciones con miras al logro del objeto del convenio interadministrativo.
4. Definir los parámetros operativos y de apoyo para el desarrollo del convenio interadministrativo.
5. Tomar decisiones y conceptuar sobre aspectos técnicos de situaciones que surjan en el desarrollo del del convenio interadministrativo.
6. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio.
7. Atender las observaciones o requerimientos que formulen las partes.

CLÁUSULA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran que no están incursas en ninguna de las casuales de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o en conflicto de intereses para contratar entre ellas, estipuladas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA SEXTA – ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Las partes, dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y estipulan, lo siguiente: **1.** Ningún compromiso adquirido por alguna de las partes

frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su previa aprobación expresa y escrita. La parte que asuma compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. **2.** Mediante este convenio no se pacta ninguna clase de solidaridad entre las partes. **3.** Los recursos y participación de cada una de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y competencia. En consecuencia, el personal vinculado por la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** para el desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia y no genera por lo mismo ninguna clase de vinculación laboral, civil o administrativa con las demás partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: La ejecución del Convenio Interadministrativo podrá suspenderse, previa justificación de la misma, en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita entre las partes y la posterior aceptación y aprobación de las partes en la plataforma transaccional **SECOP II**, previo cumplimiento de los requisitos legales.

CLÁUSULA OCTAVA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un Convenio Interadministrativo, no existe ningún vínculo laboral entre las partes, sus empleados o contratistas. Las partes obrarán con plena autonomía administrativa, y en ningún caso el Convenio Interadministrativo generará relación laboral ni prestaciones sociales entre las partes y sus respectivos empleados, vinculados, contratistas o subcontratistas. El personal que requiera las partes para el cumplimiento del convenio Interadministrativo será de su exclusiva responsabilidad por lo cual no asumirán responsabilidad laboral o contractual alguna con ellos.

CLÁUSULA NOVENA– INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el ejercicio de sus obligaciones o compromisos adquiridos para la ejecución del objeto. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra una de ellas por asuntos que según el Convenio Interadministrativo sean de responsabilidad de la otra, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA – LIQUIDACIÓN: El Convenio Interadministrativo se liquidará dentro de los **SEIS (06)** meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del Convenio Interadministrativo, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos

previstos en la Ley y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio para ambas partes, se recurrirá a los procedimientos legales ordinarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN: La **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del objeto del convenio sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de **LA SECRETARÍA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte efectuará la supervisión del convenio a través de un Profesional Universitario de la Subdirección de Infraestructura, o quien haga sus veces y en su defecto, quien designe el Ordenador del Gasto, o la Interventoría que se contrate para tal fin, en caso que aplique:

Exigir y verificar el cumplimiento de las compromisos y supervisar que el Instituto Distrital de las Artes cumpla con el objeto del convenio dentro del plazo y condiciones establecidas.

1. Convocar a las reuniones a que haya lugar para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del convenio.
2. Informar con la debida anticipación a la Oficina de Contratos de la **SCRD**, cualquier modificación, adición en tiempo o aclaración que deba hacerse al convenio.
3. Hacer llegar al Grupo Interno de Recursos Físicos - Archivo y Correspondencia las actas del comité operativo, informes, certificaciones o copias de los mismos para que reposen en la carpeta del convenio.
4. Proyectar y suscribir el acta de inicio y el acta de liquidación del convenio, cuando de acuerdo con la naturaleza del mismo requiera, o haya lugar a ello. Para el efecto el supervisor deberá consultar el Procedimiento de supervisión e interventoría y liquidación de la **SCRD**.
5. El supervisor deberá entregar mensualmente un informe de seguimiento financiero, técnico, administrativo entre otros en el formato establecido para el efecto en el Sistema Integrado de Gestión (SIG), haya o no movimientos en el mes, para lo cual deberá acercarse al grupo interno de recursos financieros para recibir la correspondiente capacitación.
6. Solicitar a través del link *"solicitud servicios de oficina de comunicaciones"* la publicación del informe periódico en la página web de la entidad, expedido con ocasión de la supervisión que ejerce al convenio, para el efecto allegará el documento.
7. Publicar en el **SECOP II** la información y documentos correspondientes a la ejecución del convenio.
8. Las demás que se encuentren en el Manual de Supervisión e Interventoría de la **SCRD**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: **LAS PARTES** se obligan a cumplir con sus

obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente convenio requiere para su ejecución de la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – TERMINACIÓN: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1**. Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; **2**. Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios; **3.** Por orden legal o judicial. **4**. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos, hacen parte integral del presente Convenio, los documentos antecedentes del convenio, las actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL: El presente convenio se regirá en general por las leyes colombianas y en particular por lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias. Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., para todos los efectos legales y fiscales.